

y Suecia, que entrará en vigor de manera provisional en el momento que sea aprobado por el Consejo de Ministros de España, y de forma definitiva cuando se cumplan los requisitos que establece la Legislación interna española.»

Al respecto, tengo igualmente el honor de confirmar a vuestra excelencia el consentimiento del Gobierno sueco a la proposición arriba mencionada.

Le ruego acepte, señor Ministro, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

*Bernad H. Fahlberg,*  
Encargado de Negocios, a. i.

Excmo. Sr. D. Marcelino Oreja, Ministro de Asuntos Exteriores.

El presente Canje de Notas, constitutivo de Acuerdo, entró en vigor provisional el 31 de julio de 1980, fecha en que fue aprobado por el Consejo de señores Ministros.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 28 de agosto de 1980.—El Secretario general Técnico,  
Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

18826

*CANJE DE NOTAS, constitutivo de Acuerdo, de 13 de agosto de 1980 y 26 de agosto de 1980 entre España y Finlandia sobre aplicación de los beneficios, privilegios e inmunidades establecidos en la Convención sobre Misiones Especiales, anexa a la Resolución 2530 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1969), a los participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y Cooperación en Europa, tanto en la reunión preparatoria de dicha Conferencia como en la reunión principal de la misma.*

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Excelentísimo señor:

La reunión preparatoria de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa se iniciará, en el Palacio de Exposiciones y Congresos de Madrid, el día 9 de septiembre próximo. La reunión principal de dicha Conferencia se iniciará, a su vez, el día 11 de noviembre próximo, no pudiéndose precisar por ahora su duración exacta.

España, por el momento, no es signataria de la Convención sobre Misiones Especiales, anexa a la Resolución 2530 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1969).

Para asegurar la protección y los beneficios en materia de privilegios e inmunidades de los participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, tanto en la reunión preparatoria como en la principal, tengo la honra de informarle que, de manera excepcional y solamente por el período de duración de la Conferencia, las Autoridades españolas competentes aplicarán los beneficios, privilegios e inmunidades establecidos en la mencionada Convención sobre Misiones Especiales.

Esta Nota, así como su respuesta con su acuerdo por lo que respecta a su contenido, constituirán un Acuerdo entre España y Finlandia, que entrará en vigor de manera provisional, en el momento que sea aprobado por el Consejo de Ministros de España, y de forma definitiva cuando se cumplan los requisitos que establece la legislación interna española.

Le ruego acepte, señor Embajador, las seguridades de mi alta consideración.

Madrid, 13 de agosto de 1980.

*Marcelino Oreja Aguirre,*  
Ministro de Asuntos Exteriores

Excmo. Sr. Joel Pekuri, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Finlandia. Madrid.

#### AMBASSADE DE FINLANDE

Excmo. Sr. Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo a su amable nota número 486 C-20, de 13 de agosto de 1980, como sigue:

«Excmo. Sr.:

La reunión preparatoria de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa se iniciará, en el Palacio de Exposiciones y Congresos de Madrid, el día 9 de septiembre próximo. La reunión principal de dicha Conferencia se iniciará, a su vez, el día 11 de noviembre próximo, no pudiéndose precisar, por ahora, su duración exacta.

España, por el momento, no es signataria de la Convención sobre Misiones Especiales, anexa a la Resolución 2530 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1969).

Para asegurar la protección y los beneficios en materia de privilegios e inmunidades de los participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, tanto en la reunión preparatoria como en la principal, tengo la honra de informarle que, de manera excepcional y solamente por el período de duración de la Conferencia, las Autoridades españolas competentes aplicarán los beneficios, privilegios e inmunidades

establecidos en la mencionada Convención sobre Misiones Especiales.

Esta Nota, así como su respuesta con su acuerdo por lo que respecta a su contenido, constituirán un acuerdo entre España y Finlandia, que entrará en vigor de manera provisional, en el momento que sea aprobado por el Consejo de Ministros de España, y de forma definitiva cuando se cumplan los requisitos que establece la legislación interna española.

Le ruego acepte, señor Embajador, las seguridades de mi más alta consideración.

Madrid, 13 de agosto de 1980.»

Tengo el honor de informarle que el Gobierno de Finlandia da su conformidad al contenido de dicha Nota y que este Canje de Notas puede ser considerado como un Acuerdo entre nuestros dos países.

Le ruego acepte, excelentísimo señor Ministro, el testimonio de mi más alta consideración.

Madrid, 26 de agosto de 1980.

Excmo. Sr. D. Marcelino Oreja Aguirre,  
Ministro de Asuntos Exteriores  
Madrid.

El presente Canje de Notas, constitutivo de Acuerdo, entró en vigor provisional el 31 de julio de 1980, fecha en que fue aprobado por el Consejo de los señores Ministros.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 28 de agosto de 1980.—El Secretario general Técnico  
Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

18827

*CANJE DE NOTAS, constitutivo de Acuerdo, de 13 de agosto de 1980 y 26 de agosto de 1980 entre España y Suiza sobre aplicación de los beneficios, privilegios e inmunidades establecidos en la Convención sobre Misiones Especiales, anexa a la Resolución 2530 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1969), a los participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, tanto en la reunión preparatoria de dicha Conferencia como en la reunión principal de la misma.*

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Excelentísimo señor:

La reunión preparatoria de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa se iniciará, en el Palacio de Exposiciones y Congresos de Madrid, el día 9 de septiembre próximo. La reunión principal de dicha Conferencia se iniciará, a su vez, el día 11 de noviembre próximo, no pudiéndose precisar, por ahora, su duración exacta.

España, por el momento, no es signataria de la Convención sobre Misiones Especiales, anexa a la Resolución 2530 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1969).

Para asegurar la protección y los beneficios en materia de privilegios e inmunidades de los participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, tanto en la reunión preparatoria como en la principal, tengo la honra de informarle que, de manera excepcional y solamente por el período de duración de la Conferencia, las Autoridades españolas competentes aplicarán los beneficios, privilegios e inmunidades establecidos en la mencionada Convención sobre Misiones Especiales.

Esta Nota, así como su respuesta con su acuerdo por lo que respecta a su contenido, constituirán un Acuerdo entre España y Suiza, que entrará en vigor, de manera provisional, en el momento que sea aprobado por el Consejo de Ministros de España, y de forma definitiva cuando se cumplan los requisitos que establece la legislación interna española.

Le ruego acepte, señor Embajador, las seguridades de mi alta consideración.

Madrid, 13 de agosto de 1980.

*Marcelino Oreja Aguirre,*  
Ministro de Asuntos Exteriores

Excmo. Sr. Albert-Louis Natural, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Suiza. Madrid.

#### AMBASSADE DE SUISSE

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo a vuestra excelencia de su atenta carta fecha 13 del actual, cuyo tenor es el siguiente:

«La reunión preparatoria de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa se iniciará, en el Palacio de Exposiciones y Congresos de Madrid, el día 9 de septiembre próximo. La reunión principal de dicha Conferencia se iniciará, a su vez, el día 11 de noviembre próximo, no pudiéndose precisar, por ahora, su duración exacta.

España, por el momento, no es signataria de la Convención sobre Misiones Especiales, anexa a la Resolución 2530 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1969).

Para asegurar la protección y los beneficios en materia de privilegios e inmunidades de los participantes en la Conferencia

sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, tanto en la reunión preparatoria como en la principal, tengo la honra de informarle que, de manera excepcional y solamente por el período de duración de la Conferencia, las Autoridades españolas competentes aplicarán los beneficios, privilegios e inmunidades establecidos en la mencionada Convención sobre Misiones Especiales.

Esta Nota, así como su respuesta con su acuerdo por lo que respecta a su contenido, constituirán un Acuerdo entre España y Suiza, que entrará en vigor, de manera provisional, en el momento que sea aprobado por el Consejo de Ministros de España, y de forma definitiva cuando se cumplan los requisitos que establece la legislación interna española.

Tengo la honra de poner en su conocimiento que las propuestas contenidas en la carta de vuestra excelencia han encontrado la aprobación de las Autoridades suizas. En tales condiciones, la carta arriba mencionada de vuestra excelencia y la presente respuesta a la misma constituyen un acuerdo entre la Confederación Suiza y España.

Le ruego acepte, excelencia, las seguridades de mi más alta consideración.

Madrid, 26 de agosto de 1980.—Franco Besomi, Encargado de Negocios a.i.

A Su Excelencia  
el Sr. D. Marcelino Oreja Aguirre,  
Ministro de Asuntos Exteriores  
Madrid.

El presente Canje de Notas, constitutivo de Acuerdo, entró en vigor provisional el 31 de julio de 1980, fecha en que fue aprobado por el Consejo de señores Ministros.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 28 de agosto de 1980.—El Secretario general Técnico,  
Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

**18828** CANJE DE NOTAS, constitutivo de Acuerdo, de 13 de agosto de 1980 y 25 de agosto de 1980 entre España y la República Socialista Federativa de Yugoslavia sobre aplicación de los beneficios, privilegios e inmunidades establecidos en la Convención sobre Misiones Especiales, anexa a la Resolución 2530 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1969), a los participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, tanto en la reunión preparatoria de dicha Conferencia como en la reunión principal de la misma.

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Excelentísimo señor:

La reunión preparatoria de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa se iniciará, en el Palacio de Exposiciones y Congresos de Madrid, el día 9 de septiembre próximo. La reunión principal de dicha Conferencia se iniciará, a su vez, el día 11 de noviembre próximo, no pudiéndose precisar, por ahora, su duración exacta.

España, por el momento, no es signataria de la Convención sobre Misiones Especiales, anexa a la Resolución 2530 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1969).

Para asegurar la protección y los beneficios en materia de privilegios e inmunidades de los participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, tanto en la reunión preparatoria como en la principal, tengo la honra de informarle que, de manera excepcional, y solamente por el período de duración de la Conferencia, las Autoridades españolas competentes aplicarán los beneficios, privilegios e inmunidades establecidos en la mencionada Convención sobre Misiones Especiales.

Esta Nota, así como su respuesta con su acuerdo por lo que respecta a su contenido, constituirán un Acuerdo entre España y la República Socialista Federativa de Yugoslavia, que entrará en vigor, de manera provisional, en el momento que sea aprobado por el Consejo de Ministros de España, y de forma definitiva cuando se cumplan los requisitos que establece la legislación interna española.

Le ruego acepte, señor Embajador, las seguridades de mi alta consideración.

Madrid, 13 de agosto de 1980.

Marcelino Oreja Aguirre,  
Ministro de Asuntos Exteriores

Excmo. Sr. Rudolf Cacinovic, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Socialista Federativa de Yugoslavia, Madrid.

#### EMBAJADA DE LA REPUBLICA SOCIALISTA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA

##### Nota verbal

La Embajada de la República Socialista Federativa de Yugoslavia saluda atentamente al Ministerio de Asuntos Exteriores, y con referencia a su atenta Nota número 486 C-20, de fecha 13 de agosto de 1980, tiene el honor de comunicarle que el Gobierno de la RSF de Yugoslavia está de acuerdo por lo que respecta a su contenido.

La Embajada de la República Socialista Federativa de Yugoslavia aprovecha la oportunidad para reiterar al Ministerio de Asuntos Exteriores el testimonio de su consideración más distinguida.

Madrid, 25 de agosto de 1980.

Ministerio de Asuntos Exteriores  
Servicio de Protocolo  
Madrid.

El presente Canje de Notas, constitutivo de Acuerdo, entró en vigor provisional el 31 de julio de 1980, fecha en que fue aprobado por el Consejo de señores Ministros.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 28 de agosto de 1980.—El Secretario general Técnico,  
Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

## MINISTERIO DE EDUCACION

**18829** ORDEN de 14 de agosto de 1980 por la que se modifica el plazo de inscripción para optar a los Premios Extraordinarios de Bachillerato y las fechas de realización de las pruebas.

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 1 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del día 28) reguló la concesión de los Premios Extraordinarios de Bachillerato acomodándola a las características del vigente Plan de Estudios. Por otra parte, sucesivos Ordenes ministeriales han venido convocando anualmente los Premios Nacionales de Bachillerato.

La experiencia adquirida en los años de su aplicación han puesto de manifiesto la inconveniencia de las fechas previstas para la inscripción de los alumnos, en orden a la participación de todos aquellos que reúnen los requisitos establecidos.

Retrasada ya por la Orden ministerial de 22 de mayo del corriente («Boletín Oficial del Estado» del 30 de junio) la celebración de la prueba para optar al Premio Nacional del presente año, la medida quedaría incompleta si no se modifican, a su vez, las fechas de inscripción de los alumnos para las pruebas de los Premios Extraordinarios y la realización de las mismas.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º El párrafo segundo del artículo 3.º de la Orden ministerial de 1 de agosto de 1978, reguladora de la concesión de los Premios Extraordinarios de Bachillerato, quedará redactado de la siguiente manera:

«El plazo de inscripción será entre los días 5 y 15 de octubre del año en que el alumno finalice sus estudios de tercer curso.»

Art. 2.º El párrafo tercero del artículo 4.º de la citada Orden ministerial quedará redactado de la siguiente forma:

«Las pruebas se celebrarán entre los días 1 y 15 de noviembre. La fecha y hora serán señaladas por la Inspección General de Enseñanza Media y las pruebas se realizarán simultáneamente en todos los Distritos Universitarios.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de agosto de 1980.

OTERO NOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.